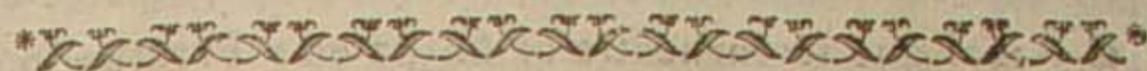


puedan recurrir á Roma en solicitud de dispensaciones y gracias <i>que no sean de Penitenciaría</i> , sin haber obtenido el permiso del Consejo y otras cosas.	90.
Otra Real resolución de 17 de Febrero de 1797, por la que se manda, no se dé el pase á Breve de secularización, sin el previo permiso del Consejo y otras cosas.	91.
Real Cédula de primero de Junio de 1805, en la que por los motivos que allí se expresan, se manda, que cada gracia Pontificia que se expida para España é Indias, venga autorizada con el V. B. del Agente general de S. M. en Roma, sin cuyo requisito no se dé el pase por el Consejo.	92.
Otra Real Cédula de 23 de Febrero de 1806. mandando, entre otras cosas, que en lo sucesivo no se admita ningun Breve que los Regulares secularizados consigan de S. S. para obtener beneficios eclesiásticos: sin que precedan los requisitos que allí se previenen.	93.

ARTÍCULO. III.

Dispensas en lo civil.	94.
Arbol de consanguinidad.	95.
Arbol de afinidad.	96.
Arbol del derecho de Patronato,	97.



TÍTULO PRIMERO.

De los grados de consanguinidad.

1 **L**a consanguinidad es el enlace de personas que descienden unas de otras; ó es un vínculo de las personas que derivan y descienden de un mismo tronco, contrahido con la propagacion carnal: y se divide por líneas la consanguinidad.

Línea.

2 Es una serie ordenada de personas unidas por la sangre. Es de tres maneras, á saber, de ascendientes, descendientes, y colaterales ó transversales: y se divide por grados la línea.

Grado.

3 Es la distancia de una persona á otra en la línea de consanguinidad, hecha comparacion al padre comun. Y llámanse grados á semejanza de los de una escala, en la que de un escalon ó grado pasamos al otro mas próxímo.

La noticia de los grados de consanguinidad, así

mas la computacion por estas se hace con distinto fin que por la canónica (a).

Con razon, pues, se dice segun las leyes, porque en la línea igual de los colaterales, ya sea la línea de igual número, ya de desigual, no se puede encontrar grado desigual. Esto se puede ver en la línea segunda de igual número, ó en la quarta de número desigual, en la primera ó tercera. En la primera, segundo grado; en la segunda, quarto; en la tercera, sexto; en la quarta, octavo; pero esto no es segun los cánones, porque en igual línea de número desigual tenemos grado desigual, á saber, en la primera, primero, en la tercera, tercero, en la quinta, quinto, y así de cada una de las demas.

Regla canónica en línea desigual.

9 Para los colaterales en línea desigual, se observará segun los cánones la siguiente regla: de los colaterales en línea desigual quantos grados dista el mas remoto del tronco comun, tantos distan entre sí. Pongamos el exemplo haciendo tronco al tercero abuelo, y entónces Gonzalo, y el hijo del hermano del bisabuelo estan en línea desigual: contemos pues desde el mas remoto, esto es, desde Gonzalo; es así que éste dista del tronco quatro grados; luego se ha-

(a) 35. q. 5. c. 2.

lla con el hijo del hermano del bisabuelo en quarto grado; y lo mismo se ha de decir en los descendientes hasta llegar á la línea de igualdad; y así se entiende aquel dicho vulgar de que, la persona añadida á la persona hasta la línea de igualdad no aumenta el grado; por eso el hermano del bisabuelo, su hijo, su nieto y su bisnieto, todos distan quatro grados de Gonzalo. Pero no sucede así con arreglo á las leyes, segun las quales debe tenerse presente la regla siguiente.

Regla civil en línea desigual.

10 De los colaterales en línea desigual quantas son las personas (quitado el tronco) tantos son los grados. Y así Gonzalo dista del tercero abuelo, que es el tronco, quatro grados, del hermano del bisabuelo cinco, del hijo de éste seis, de su nieto siete, del bisnieto ocho grados, porque cada persona hace un grado: deduciendose de todo lo que queda explicado, que Gonzalo no puede contraer matrimonio con alguna de las mugeres contenidas en el Arbol, pues dista del mas alto, esto es, del tercero abuelo, y del mas baxo, esto es, de su nieto, y de los extremos de los colaterales, de todos ellos quatro grados, y de los de en medio dista ménos: con lo que se manifiesta bastante que con ninguna de ellas puede contraer. Pero si el último en los colaterales, esto es, el bisnieto del hermano del bisabuelo, ó el bisnieto

bisabuelo de Gonzalo, á estos les nació hijo é hija, de estos procedió el nieto y nieta de aquellos, y últimamente el bisnieto y bisnieta de dichos hermano y hermana del bisabuelo. Todos los quales se hallan con Gonzalo en quarto grado por derecho canónico, porque éste dista del tronco quatro grados, y en esta línea ninguno sale de la igualdad: mas por derecho civil el hermano del bisabuelo se halla en quinto grado, el hijo de éste en sexto, el nieto en séptimo, el bisnieto en octavo, y lo propio se ha de decir respectivamente de las hembras que se encuentran en esta línea.

Con la explicacion que dexamos hecha de la media parte del Arbol, que comprehende los colaterales de la línea paterna de Gonzalo, queda igualmente entendida la otra media, comprehensiva de la materna; pues si por exemplo, el tio y tia por parte de padre estan con Gonzalo en segundo grado por derecho canónico, y en tercero por el civil, lo propio se ha de decir del tio y tia por parte de madre, como se manifiesta en el Arbol por medio de los números romanos y arábigos; pudiendo inspeccionarse allí mismo las demas personas y números que demuestran los grados en que respectivamente se hallan.

Regla canónica para conocer los grados de los colaterales en línea igual.

7 De los colaterales en línea igual quantos grados dista uno del tronco comun, tantos distan entre sí, segun los cánones: y así quando haces tronco al tercero abuelo, dirás que porque Gonzalo y el bisnieto del hermano del bisabuelo se hallan en línea igual, cada uno dista del tronco quatro grados; y por consiguiente entre sí estan en quarto grado.

Regla civil para los colaterales en línea igual.

8 Pero segun las leyes se hace la cuenta de otra manera, y para ella se establece la regla siguiente: de los colaterales en línea igual quantos grados dista uno del tronco comun, tantos duplicadamente distan entre sí: por eso Gonzalo y el bisnieto del hermano del bisabuelo distan ocho grados. Cuya diversidad proviene de que segun las leyes cada persona constituye un grado en los colaterales, y así es que dos hermanos hacen dos grados; pero segun los cánones dos personas hacen un grado, y así el hermano de Gonzalo se halla con éste en primer grado segun los cánones, y en segundo segun las leyes;

mer lugar al lado derecho de Gonzalo, el hermano y descendientes de éste; y así despues de la casilla del hermano se pone la del hijo é hija de éste, luego la de su nieto y nieta; y finalmente la de su bisnieto y bisnieta. Dirás, pues, que el hermano de Gonzalo está con éste en primer grado por derecho canónico, como lo demuestra el número romano que se encuentra en la parte de arriba de la casilla, y en segundo grado por derecho civil, como se manifiesta por el número arábigo que se halla en la parte de abaxo de la casilla: y el hijo del hermano en segundo grado, segun los cánones, y en tercero segun las leyes: el nieto en tercer grado segun los cánones, y en cuarto segun las leyes: el bisnieto en quinto grado segun los cánones, y en quinto segun las leyes; debiendose decir lo propio respectivamente de la hija, nieta, y bisnieta del hermano de Gonzalo, como por sí mismo se dexa entender; mas para esta numeracion colateral hemos considerado como tronco ó padre comun al padre de Gonzalo.

Hagamos ahora tronco al abuelo del mismo Gonzalo, y desde dicho abuelo pasemos al tio y tia, hermanos del padre de Gonzalo; luego al hijo é hija de los mencionados tios; despues al nieto y nieta de estos, y finalmente al bisnieto y bisnieta. El hermano del padre de Gonzalo está con éste en segundo grado; su primo hermano tambien en segundo grado; el hijo de éste en tercer grado, y el nieto del primo

hermano en cuarto grado: mas esto se entiende segun los cánones, porque segun las leyes se halla el tio en tercer grado, el primo hermano en cuarto, el hijo de éste en quinto, y el nieto del primo hermano en sexto; y lo propio se ha de entender de la tia, de la hija de ésta, y de la nieta.

Despues ház tronco al bisabuelo: de éste nacióron el hermano y hermana del abuelo, de estos el sobrino y sobrina del abuelo, luego el hijo é hija de estos; quienes finalmente procreáron al nieto y nieta de dichos sobrinos del abuelo. Y porque Gonzalo está con su bisabuelo (que ahora hemos considerado como tronco) en tercer grado, se sigue que con el hermano del abuelo está tambien en tercer grado, con el sobrino del abuelo igualmente en tercer grado, y con el hijo de dicho sobrino tambien en tercer grado; pero con el nieto de éste, que sale ya de la línea de la igualdad, como se inspecciona en el Arbol, está Gonzalo en cuarto grado; mas todo esto se entiende con arreglo á los cánones, pues segun las leyes se halla Gonzalo con el hermano del abuelo en cuarto grado, con el sobrino del abuelo en quinto, con el hijo de este sobrino en sexto, y con el nieto del mismo sobrino en séptimo; y lo mismo dirás respectivamente de las hembras contenidas en las casillas de esta numeracion.

Finalmente, hagamos tronco al tercero abuelo: de éste fuéron procreados el hermano y hermana del

canónicos como civiles, se presenta muy palpable en el Arbol que se encuentra al fin de este Prontuario.

Explicacion del Arbol.

4 En la casilla que se halla en medio del Arbol se coloca á Gonzalo, y luego en las demas se describen los ascendientes, descendientes, y colaterales ó transversales del mismo Gonzalo, debiendose advertir dos cosas, primera: que los grados canónicos se señalan en la parte de arriba de las casillas con números romanos, y los civiles en la de abaxo con arábigos: segunda, que en la computacion de grados de ascendientes y descendientes no hay diferencia alguna entre el derecho civil y canónico.

Regla para hallar los grados en la línea recta.

5 Para encontrar, pues, los grados así canónicos como civiles en la línea recta, te valdrás de esta regla: de los ascendientes y descendientes quantas son las personas de que se pregunta, computadas las intermedias, pero quitada una, tantos son los grados entre ellas. Por exemplo, quieres saber quanto dista de Gonzalo su tercero abuelo; computado uno y otro, y tambien los intermedios, que lo son el padre, abuelo, y bisabuelo del mismo Gonzalo, hallarás que hay entre todos cinco personas: quita una,

y encontrarás que hay quatro grados, y estos son los que dista de Gonzalo su tercero abuelo. Lo propio se ha de decir del mismo Gonzalo respecto de su tercero nieto, porque haciendo la cuenta en igual forma, se encuentran cinco personas, y quitando una resultan quatro grados. Y si quieres saber quanto dista el tercero abuelo de Gonzalo del tercero nieto de éste, como que hallarás nueve personas computado Gonzalo, quita una, y verás que dista ocho grados. Pero deben tenerse presentes dos cosas, primera: que este Gonzalo no tiene toda su computacion en el Arbol: segunda, que cada uno tenemos dos padres, quatro abuelos, ocho bisabuelos, diez y seis terceros abuelos, y así se van siempre duplicando los ascendientes; por lo que seria imposible escribir en el Arbol tanta multitud de personas.

Entre los ascendientes y descendientes son prohibidas las nupcias hasta el infinito, tanto por derecho canónico, como por el civil, ni el Sumo Pontifice puede dispensar sobre esta prohibicion, por ser de derecho natural, que es inmutable: por lo mismo es desatendida la opinion de Gofredo, que dice, que esta prohibicion no pasa del quarto grado.

Regla para conocer los grados en los colaterales.

6 Pasemos ya á tratar de los colaterales: estos se colocan en el Arbol en la forma siguiente: en pri-

de su hermano procrease una hija, podria Gonzalo contraer con ella. Mas aunque se contrahiga en quinto grado, no por eso dexa de permanecer la consanguinidad; pues la prohibicion que habia procedido por el derecho positivo en ulteriores grados pudo quitarse, pero las cosas naturales son inmutables (a).

No será fuera de propósito notar aquí de paso lo que comunmente dicen algunos, y es, que el tercer abuelo, el bisabuelo y el abuelo son bigámos, diciendo que sino lo fueran no podrian sus hijos casarse, siendo hermanos: pero sobre esto no necesitamos detenernos mucho, pues por la propia razon, lo mismo habria que decir de las demas casillas dobles, esto es, que las personas contenidas en ellas serian bigámos. Y así lo que en esto se hace es fingir como si en qualquiera casilla doble tuvieramos quatro personas, esto es, el hermano del bisabuelo y su muger, la hermana del bisabuelo y su marido; pues dicha duplicacion se pone para demostrar los nombres en uno y otro sexó, pero no para que los denote casados.

Igualmente se debe notar, que en los colaterales de línea igual vale esta regla afirmando y negando: yo y tú somos consaguineos en línea igual, y yo puedo recibir por muger á tu hija; luego tú puedes reci-

(a) *5. disto in princ.*

bir la mia; y negativamente: yo no puedo recibir por muger á tu hija, luego ni tú la mia. La afirmativa procede en línea igual del quarto grado. La negativa en el tercero ó mas cercano. Pero en línea desigual esto no procede afirmando ó negando: porque si el uno está en quarto grado, otro en tercero ó mas cercano, y el que está en tercero ó mas próximo puede contraer con la hija de aquel que está en quarto grado; no sucede así por el lado contrario.

Y así el hermano del bisabuelo, el hijo de éste, y el niéto pueden contraer con la hija de Gonzalo, pero no al contrario.

De los Grados de afinidad.

21 La afinidad es un vínculo ó enlace, que resulta de la union de dos en una carne por la cópula carnal. Mas esto es segun los cánones, pues segun las leyes, es un vínculo ó enlace que proviene de las nupcias; y para que por medio de estas se contraiga la afinidad segun las leyes, se requiere que dichas nupcias sean legítimas, y no prohibidas (a). Y afinidad quiere decir quasi unidad de dos á un fin, en quanto dos parentelas diversas se juntan por medio de las nupcias segun las leyes, ó por coito segun los cánones, y el uno se allega al fin de la parentela de otro (b).

Una ley del Digesto señala estos nombres de afinidad (c), á saber: suegro, suegra, yerno, nuera, madrastra, padrastro, hijastro, hijastra, cuñado; que expresados en latin son: *socer, socrus, gener, nurus, noverca, vitricus, privignus, privigna, levir.*

(a) ff. de gradib. l. non facile 4. §. sciendum.

(b) Eadem l. §. Afines.

(c) Ead. l. §. 3.

La Afinidad se contrahe por coito nefario.

22 Que por coito fornicario é incestuoso se contrahe afinidad lo enseña el derecho canónico (a). Pues la consideracion de la ley fué acerca de la diferencia de las herencias y tutelas, y para que á ninguno se le precisase decir testimonio contra su afin (b). Mas el cánón en quanto á la prohibicion de matrimonios consideró la union de la carne, que resulta de la cópula: y segun esto se vé, que puede concurrir juntamente el enlace de consanguinidad y de afinidad: como si alguno conozca á su consanguinea, todos los consanguineos de uno y otro son afines á uno y otro. Mas debe saberse, que la afinidad es un impedimento perpetuo que dura aun muerta la persona, mediante la qual se contrahe (c). Pero no resulta afinidad de la polucion que se hace *extra claustra pudoris* (d).

Cómo la afinidad nace del coito, unas veces

(a) De eo qui cog. consang. uxor. suæ c. discretionem et eo tit. c. pen.

(b) ff. de grad. l. jurisconsultus in prin. et ff. de testibus. l. 3. et 4. q. 3. §. item in criminali vers. item lege julia.

(c) 35. q. 10. fraternitatis.

(d) 35. q. 3. extraordinaria et adde quod ibi notatur.

con la pública honestidad, y otras sin ella, y la pública honestidad muchas veces sin afinidad, no será fuera de propósito advertir de paso, para mayor claridad, lo que aquí se entiende por pública honestidad, ó por la justicia de la pública honestidad, pues con uno y otro nombre suele promiscuamente expresarse.

Noticia breve de lo que se entiende por pública honestidad.

23 Es pues la justicia de la pública honestidad cierta propinquidad, nacida de los esponsales, y del matrimonio rato no consumado, ó tambien del ilícito ó inválido; y despues del Concilio Tridentino nace igualmente este impedimento del matrimonio clandestino ó nulamente contrahido por no haberse guardado la forma del Concilio, segun lo declaró la congregacion de Cardenales: pues así como de la cópula carnal, ya lícita, ya ilícita nace cierta afinidad entre el varon y los consanguineos de su muger, y al contrario: así tambien de los esponsales y matrimonio rato no consumado, &c. nace entre la esposa y los consanguineos del esposo, y *vice versa*, cierta incoada afinidad (a), que comunmente llaman *Justicia de la pública honestidad*,

(a) L. 8. ff. de gradib. et affinib.

ó pública honestidad (a), porque ésta dicta y exige, que el esposo se abstenga de las consanguineas de su esposa, y ésta de los consanguineos de su esposo (b). En los esponsales de futuro (no qualesquiera, sino los que son válidos) se extiende solamente este impedimento hasta el primer grado, por decreto del Concilio Tridentino (c); pero en los esponsales de presente, aun quando sean ilícitos é inválidos por algun impedimento, con tal que no sean nulos por defecto de consentimiento, se extiende este impedimento hasta el quarto grado (d).

Supuesta esta advertencia decimos, que si uno conoce á su muger ó esposa, hay entónces impedimento de pública honestidad, y de afinidad. Si conoce á la que no es esposa, entónces lo hay solo de afinidad. Pero si aun no ha conocido á la esposa, se encuentra sola entónces la pública honestidad. De aquí es, que si muere tu muger, y quieres contraher en virtud de dispensa de la Iglesia con su consanguinea, y la Iglesia dispensa, que puedas contraher con ella, no obstante que sea afin á tí; en tal grado no podrás aun contraher por esta dispensa: porque aunque se ha-

(a) Cap. único de sponsalibus in 6.

(b) C. 3, 4 &c. 8. de sponsalib.

(c) Sess. 24. c. 3. de reformat. matrimon.

(d) Dict. c. unic. Pius V. constitut. incip. Ad Romanum quan refert Piasec. p. cap. 4. art. 4. num. 21.

ya quitado el impedimento de afinidad, mas no el de pública honestidad. Y así debes hacer que se exprese el que puedas contraer con la susodicha, no obstante el impedimento de pública honestidad; por haberte desposado con la consanguinea de ella en quarto grado, y no obstante que es afin á tí en quarto, por haber conocido carnalmente á dicha desposada, y entónces podrá proceder el matrimonio.

Regla para conocer el género de afinidad.

24 El género de Afinidad (pero no el grado) se conoce por esta regla. *La persona añadida á la persona por la cópula carnal, muda el género, pero no el grado.* Por eso, si aquel que está conmigo en segundo grado de consanguinidad conoce á su muger, ésta se halla conmigo en segundo grado de afinidad, y en el primer género: si otro la conoce, éste se enlaza conmigo en segundo género de afinidad, y en segundo grado: si éste mismo conoce otra muger, ésta se enlaza conmigo en tercer género de afinidad, y en segundo grado; pero en el dia solamente el primer género es el que tiene prohibicion. Si una persona, pues que es consanguinea mia tuviese cópula carnal con otra, entónces esta persona, con quien hubiese tenido la cópula, se hallará conmigo en el primer género de

afinidad. Y si la que está enlazada conmigo en el primer género de afinidad por cópula carnal se mezcla con otro, éste se enlaza conmigo en segundo género. Si el que tiene afinidad conmigo en segundo género conozca á alguna otra muger, ésta se hallará afin conmigo en tercer género, [pero en el mismo grado.

Grados de afinidad.

25 Siguese pues que hablemos de los grados. Es cierto, como queda dicho, que la afinidad no tiene en el dia prohibicion sino en el primer género, y en él hasta el quarto grado: mas aunque la afinidad no tenga su especial computacion de grados, sin embargo se computan estos en ella por los de consanguinidad. De aquí es, que si tu consanguineo conoce á una muger, y quieres saber, en quantos grados de afinidad se enlaza contigo esta muger; repara en quantos grados está contigo tu consanguineo, segun las reglas que tenemos dadas en el Arbol de consanguinidad, y en quantos grados se halla contigo aquel consanguineo en tantos de afinidad se enlaza contigo dicha muger, y siempre en el primer género.

Explicacion del Arbol de afinidad que se pone al fin de este Prontuario.

26 Pasemos ya á explicar el Arbol de afinidad: en medio de él se describen quatro casillas de arriba abaxo, y en la primera de la parte de arriba se pone el primer grado, en la segunda el segundo, en la tercera tercero, y en la quarta quarto grado. El motivo de colocarse estos grados entre el hermano y la hermana es (como se dexa entender), porque la afinidad nace de la consanguinidad, y tambien porque la afinidad se contrahe de uno y otro sexo masculino y femenino. Y la causa de no haberse expresado en dichas casillas el enlace diciendo primer grado de afinidad, y así de cada uno de los demas es, para que aquella computacion de grados se refiera á la consanguinidad y afinidad. De aquí es, que la hermana y el hermano estan en primer grado de consanguinidad, y el hermano y el marido de la hermana se hallan en primer grado de afinidad, y así de los otros.

Despues al lado derecho de la referida linea de los grados se pone otra, que contiene quatro casillas: en la primera se expresa el hermano, en la segunda el hijo del hermano, en la tercera el nieto del hermano, y en la quarta el bisnieto del hermano.

Al lado derecho de esta linea se coloca otra que contiene otras quatro casillas: en la primera de ellas se expresa la viuda del hermano, en la segunda la muger del hijo del hermano, en la tercera la muger de nieto del hermano, y en la quarta la muger del bisnieto del hermano.

Al lado izquierdo de la linea que designa los grados, hay otra que contiene otras quatro casillas: en la primera de ellas se expresa la hermana, en la segunda la hija de la hermana, en la tercera la nieta de la hermana, en la quarta la bisnieta de la hermana.

A la izquierda de estas quatro casillas se encuentran otras quatro, en la primera se pone el viudo de la hermana, en la segunda el marido de la hija de la hermana, en la tercera el marido de la nieta de la hermana, y en la quarta el marido de la bisnieta de la hermana.

A los extremos se ponen tambien otras dos casillas: la del lado derecho contiene al viudo de la que fué viuda del hermano; y la del izquierdo contiene á la viuda del que fué viudo de la hermana: las cuales dos casillas se ponen para adorno, y demostracion de los géneros de afinidad, que no tienen prohibicion en el dia.

Ultimamente se describen en dicho Arbol dos líneas reflexas, de las cuales una nace de la casilla del hermano, y termina en la del viudo de la

hermana, en la qual se escribe el primer género de afinidad: y la otra línea nace de la casilla de la hermana, y termina en la de la viuda del hermano, en la qual se escribe tambien el primer género de afinidad.

Tal vez preguntarás que ¿por qué en la casilla primera de la primera línea de la derecha se pone por viuda á la muger del hermano, lo qual no hacemos en las otras casillas inferiores de la misma línea? A lo qual respondemos, que esto se ha hecho así por la otra casilla que se halla á la derecha de aquella que dicho hermano tuvo por muger, y muerto el hermano la referida muger que éste dexó ó su viuda contraxo matrimonio con otro hombre; y finalmente muerta aquella y quedando este viudo de la que fué viuda del hermano quiere contraer con la hermana: ¿acaso podrá hacerlo? en otro tiempo no podía, porque dicha hermana se enlazaba con él en segundo género de afinidad, y en primer grado; pero en el día puede: y lo mismo se ha de decir con respecto á la casilla del marido de la hermana, viudo de ella, que se halla en la primera casilla de la primera línea de la izquierda.

Regla general que manifiesta los grados y el género de afinidad.

28 Para conocer, pues los grados de afinidad, y el género de ella, así por el Arbol, como por lo que ya queda explicado, se tendrá presente esta regla general.

Por la cópula carnal de hombre y muger se contrahe afinidad de primer género entre aquel y los consanguineos de ésta, y tambien entre ésta y los consanguineos de aquel, y en el mismo grado, de que es la consanguinidad. La razon de porque se haya dicho en la regla, *por la cópula carnal de hombre y muger*, y no del marido y su muger, se colige de lo que se dixo al principio. He dicho entre los consanguineos de éste y la muger, porque entre el hombre y la muger que tuvieron la cópula no se contrahe afinidad, sino que ellos mismos son causa de ella. Tampoco hay afinidad entre los consanguineos del hombre, y los consanguineos de la muger, y por eso dos hermanos contraen con dos hermanas, y el padre y el hijo con madre é hija. Hemos dicho tambien del primer género, y del mismo grado de que es la consanguinidad: esto lo veras en el Arbol, pues porque el hermano y la hermana estan en el primer grado de consanguinidad, el marido de la hermana está con

58
 el hermano en el primer grado de afinidad, tambien la muger del hermano con la hermana, igualmente la hija de la hermana con el hijo del hermano; pero con el mismo hermano en segundo grado de afinidad, y por consiguiente su marido en segundo grado de afinidad, y por el contrario, y así en los demas. De que es visto, que el marido de la bisnieta de la hermana se enlaza con el hermano, y con todos los descendientes que estan en el Arbol en el quarto grado de afinidad; y esto proviene de que en dicho número de grados de consanguinidad se enlaza con los referidos la misma bisnieta. He dicho los que estan en el Arbol, porque si el bisnieto del hermano tuviera un hijo, éste excederia la línea de la igualdad, y por consiguiente se enlazaria en quinto grado, segun las reglas que se han enseñado á cerca del Arbol.

Declarase mas la afinidad con varios exemplos.

29. Ademas de esto se debe notar, que no se sigue precisamente yo y tú somos afines: luego el hijo que yo procreo, tiene afinidad contigo: porque puede suceder que mi hijo mude el género del enlace, por el que yo tengo afinidad contigo, y el mismo consanguineo muchas veces en nada se enlaza contigo, otras muda el grado, y á veces ni muda el género ni el grado. Exemplo: si yo

y tú somos a fines por aposicion de mí, esto es, porque contraxe con una consanguinea tuya, si de ésta ta procreo un hijo éste es consanguineo tuyo, pero no afin: pero si yo que soy marido de tu consanguinea procreo un hijo de otra muger, el tal hijo ni es consanguineo tuyo, ni afin: pero si tú que eres consanguineo de mi muger procreares un hijo, éste no muda el género de enlace, porque tú que eres su padre tienes afinidad conmigo, y tambien tu hijo: mas si tú y mi muger estabais en igual línea, ó en desigual, y tú estabas mas remoto, porque te hallabas en tercer grado, y ella en segundo ó primero; entónces tu hijo muda el grado, porque tú que eres su padre te enlazas conmigo en tercer grado, de afinidad, y él en quarto. Mas si tú y mi muger erais consanguineos en línea desigual, pero mi muger estaba mas remota, como si ella se hallaba en tercer grado y tú en segundo, entónces tu hijo (ni muda el género ni el grado, porque tú eres mi afin, y él tambien, tú en tercer grado y él tambien en tercer grado. Debes notar igualmente que tampoco se sigue, yo y tú somos afines y yo no puedo recibir á tu hija por muger: luego ni tú la mia; porque si tengo por muger á tu consanguinea, puedes tú muy bien casarte con mi hija, que tuve de otra muger; porque la afinidad no se contrahe entre los consanguineos del varon, y los consanguineos de la muger, sino entre el

varon y los consanguineos de la muger, y entre la muger y los consanguineos del varon, como ántes se dixo, y lo enseña el derecho canónico (a). Mas yo no puedo contraher con tu hija á no ser que acaso exceda del quarto grado, como v. gr, si se halla en quinto.

La prohibicion de la afinidad entre los ascendientes y descendientes si siguiésemos la opinion de Gofredo, diriamos que solo se extiende hasta el quarto grado; pero estando á lo corriente diremos que la prohibicion es perpetua; pues dice un testo del derecho canónico, que de tal manera debemos abstenernos de los consanguineos de la muger, como de los propios (b): es así que entre los consanguineos ascendientes y descendientes se extiende la prohibicion en infinito: luego tambien entre los afines: pues dice la ley, que tales afines ascendientes y descendientes se reputan ó están en lugar de padres é hijos (c).

Por qué derecho se prohibe que los consanguineos se casen, si por el Divino ó por el humano.

30 Suelese preguntar ¿por qué derecho se pro-

(a) Extra de consang. et affnit. quod su per his.

(b) Ibid. c. 1. 35. q. de propinquis et æqualiter.

(c) ff. de grad. l. non facile. §. et retro in fin.

hibe, que los consanguineos ó afines se casen, si por el divino, ó por el humano? Para responder á esta pregunta, se debe suponer, que en otros tiempos por la necesidad fué preciso, que el hermano casase con la hermana, y los consanguineos con los consanguineos, y así entónces no habia prohibicion en los colaterales: esto fué al principio del género humano en los hijos y nietos de Adan: y lo propio sucedió despues del diluvio en los nietos de Noe. Mas en el Levítico fueron prohibidas casi doce personas (a). Finalmente el derecho positivo canónico prohibió que los consanguineos y afines del primer género contragesen en séptimo grado y mas cercano: la qual prohibicion se restringió despues hasta el quarto grado (b); revocadas tambien algunas otras prohibiciones. De todo lo qual se manifiesta que la tal prohibicion parte procede de derecho divino, y parte del positivo. El fin ó razon de esta prohibicion fué la ampliacion de la caridad (c). Pues si yo contraxese con una hermana, seria uno mismo padre y suegro, madre y suegra, marido y hermano, &c. Pero si tengo otro padre y otro suegro se extiende mas numerosamente la caridad

(a) Non extra de rest. expol. Literas. ex de divor. cap. gaudemus.

(b) Extra eod. non debet.

(c) 35. q. 1. §. 1. c. 1.